CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

DECRETO por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Migración.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	19-02-2019 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración. Presentada por el Sen. Salomón Jara Cruz (Morena). Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 19 de febrero de 2019.
02	14-12-2021 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Migración. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2021. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2021.
03	01-02-2022 Cámara de Diputados. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración. Se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2022.
04	10-04-2024 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 3o. de la Ley de Migración. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 446 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 9 de abril de 2024. Discusión y votación 10 de abril de 2024.
05	27-05-2024 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Migración. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2024.

Iniciamos la quinta ronda de iniciativas, y tiene el uso de la palabra el Senador Salomón Jara Cruz, que hoy está muy generoso de iniciativas, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de garantías de migrantes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Presentada por el Senador Salomón Jara Cruz, del grupo parlamentario del Partido Morena)

El Senador Salomón Jara Cruz: Muchas gracias, señora Presidenta.

Antes de comenzar, quisiera solicitarle que pudiera ser incluida en el Diario de los Debates de la sesión de hoy, en todos sus términos, esta iniciativa con proyecto de Decreto que tiene que ver con reformas y adiciones diversas a la Ley de Migración.

La finalidad de esta ley es regularizar eficazmente las directrices que rigen a nuestra política migratoria para que conforme a los compromisos adquiridos en el impacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, logremos garantizar el apoyo necesario a todos los grupos vulnerables de migrantes irregulares.

Existen todas las condiciones para actualizar y mejorar la Ley de Migración vigente, considerando que los movimientos humanos poseen importantes efectos de largo plazo en las sociedades receptoras y de origen, aunado a que para enfrentar de mejor manera las presiones migratorias es necesario desarrollar una buena capacidad para integrar a los nuevos residentes con la sociedad.

Como se ha observado, en los últimos meses los migrantes de las caravanas, ante lo complejo que se ha vuelto llegar a su destino final, que es el territorio de los Estados Unidos, han optado algunos por quedarse, algunos en territorio mexicano, ya que han encontrado ofrecimientos de empleo o de algún tipo de apoyo, que está impulsando el gobierno de nuestro país.

Y en ese sentido, el gobierno federal, desde el día 1 de diciembre ha impulsado un programa para que los migrantes se registren y de esta forma se tenga la certeza de quiénes son, cuántos son, dónde se encuentran y así también se puedan tomar decisiones relacionadas con políticas públicas, eficaces, para resolver las problemáticas más graves que hallan.

La presencia de migrantes en situaciones irregulares, ha ido creciendo constantemente en nuestro país al cambiar su condición, ya que México ha dejado de ser un país de origen y tránsito y se ha convertido, en los hechos, en uno de destino, para muchos integrantes de estas caravanas.

En la Ley de Migración vigente hay cierta contraposición entre algunos artículos de la ley vigente, debido a que mientras en el artículo 2º de la Ley de Migración, establece que la situación de migrante irregular no es un delito por sí mismo, en el Título Sexto del Capítulo IX relativo a la regularización migratoria, establece que el artículo 133, quiénes son lo que podrán realizar dicho procedimiento, marcando una desigualdad entre los migrantes con situación regular y aquellos en situación irregular.

Por tal razón, la ley vigente, al momento de llevarla a cabo a una aplicación práctica discrimina y diferencia de manera notable el detrimento en las personas que se encuentran en estos supuestos.

Adicionalmente, el artículo 132, fracción II de la misma ley establece la posibilidad de regularizar la situación de aquellos migrantes cuya documentación que acredita su situación haya vencido, sin embargo, en el artículo 134, fracción I de la misma ley, señala que dicha disposición sólo podrá efectuarse si los día de vigencia del permiso migratorio no rebasa de los 60 días naturales.

La anterior disposición marca un plazo limitado para la solicitud de la regularización, de la condición migratoria, del extranjero, pero lo más grave es que no indica los procedimientos que pueden, que tienen derecho y obligación de los migrantes irregulares, a fin de garantizar que los migrantes puedan acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria.

Esto debido a que el artículo 8 carece de elementos concreto, que ayuden a tener una interpretación objetiva del mismo, por lo que se propone una adición con la que se vincule a la Secretaría de Educación Pública como autoridad auxiliatoria que contribuya a cumplir con lo establecido en el artículo 8.

La finalidad de este artículo será la de señalar las facultades que corresponderán a la Secretaría de Educación Pública, a fin de garantizar lo señalado al acceso, a la educación de los migrantes, plasmados también en el artículo 8, párrafo segundo, de la propia ley. Por otro lado, el artículo 3º en la fracción XI vigente, existe un error de origen, razón por la cual me parece indispensable, y necesario que se corrija para mejorar la redacción y poder tener una mejor comprensión del artículo, ya que además es justamente la definición que da la ley de lo que deberá considerarse como extranjero.

Con esta reforma, lo que pretendemos es asumir de manera responsable los compromisos en el Pacto Mundial, celebrado en Marrakech, en diciembre del año pasado, de manera que la regularización de los migrantes pueda garantizar una migración segura, ordenada y regular. Con estas medidas, lo que se pretende es establecer más clara la situación de proceder de los migrantes con situación irregular que se internan, transitan y emigran a México y se logra una regularización en beneficio de los sujetos afectados.

Finalmente, propongo que los programas temporales de regularización migratoria puedan ser legislados y quedar dentro del marco jurídico de la Ley de Migración, a fin de garantizar una inclusión óptima de los migrantes en situación irregular, instalados en territorio nacional.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

Iniciativa

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe Salomón Jara Cruz, Senador a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 76 fracción I, 164 numerales 1. y 2., 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de este Pleno Camaral la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El migrante constituye la figura que mejor refleja, con todas sus contradicciones, la imagen del siglo XX, pero especialmente la del siglo XXI, ya que aquel sufre un triple trastorno: pierde su lugar, entra en el ámbito de una lengua extranjera (en la mayoría de los casos), y se encuentra rodeado de seres cuyos códigos de conducta social son muy diferentes, y en ocasiones hasta ofensivos, respecto de los propios.

En la última década, la migración es ha convertido en un fenómeno global que se ha incrementado de manera muy notable en los años recientes.

De acuerdo con información oficial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el 2017, el número de migrantes oscilaba en 258 millones, lo que equivale a un 3.8% de la población mundial.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXIC
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

De esos 258 millones se estima que 68 millones han sido desplazados forzosamente, de los cuales 25 millones están en la calidad de refugiados, otros 3 millones están como asilados y alrededor de 40 millones son considerados desplazados internos.

Tal como ha quedado en evidencia en diferentes regiones del mundo, en la actualidad hay nuevos flujos de migración, donde países de origen o de tránsito se han convertido en países de destino para los migrantes, y ese es el caso de nuestro país.

Dicha situación nos debe apremiar a buscar regulaciones más precisas y óptimas para lograr una adecuada inclusión de los migrantes en territorio mexicano, garantizando el cumplimiento de sus derechos humanos.

México como actor con responsabilidad global, ha adoptado leyes enfocadas a lograr una solución política a este fenómeno preservando y defendiendo los derechos humanos de los migrantes.

Sin embargo, existen condiciones que he considerado que se deben actualizar y mejorar en la Ley de Migración vigente; en especial considerando que los movimientos humanos poseen importantes efectos de largo plazo en las sociedades receptoras y de origen, aunado a que para enfrentar de mejor manera las presiones migratorias es necesario desarrollar una buena capacidad para integrar a los nuevos residentes con la sociedad.

Como sabemos, el fenómeno humano de la migración responde a diversas necesidades de los individuos siendo un motivo que nos llevé a cuestionar nuestra identidad humana, sus horizontes y límites, por ello si la sociedad de un país no lo permite, los inmigrantes no podrán integrarse a su nuevo país, uno de los principales factores para lograr esta inclusión en la

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

sociedad es la facilidad con la que los inmigrantes puedan adquirir la ciudadanía.

En ese sentido, actualmente nos encontramos en una coyuntura compleja, en la cual, México se encuentra en medio de flujos de migrantes centroamericanos que han iniciado una serie de movimientos conocidos como "Caravanas Migrantes", donde las personas que las integran buscan llegar a la frontera norte de nuestro país para cruzar hacia Estados Unidos.

Sin embargo, la administración estadounidense del Presidente Donald Trump, ha manifestado abiertamente y en todos los foros, su inconformidad con la situación y la negativa de aceptar a los centroamericanos en suelo estadounidense, por lo cual comenzó desde hace algunas semanas un programa unilateral de retorno a México.

Además, también en las últimas semanas se ha observado un nuevo fenómeno, que consiste en que los integrantes de las Caravanas, ante lo complejo que se ha vuelto llegar a su destino final, han optado por quedarse en territorio mexicano, ya que han encontrado ofrecimientos de empleo, o de algún tipo de apoyo que está impulsando el Gobierno de nuestro país.

A pesar de que el Gobierno ha impulsado un programa para que los migrantes se registren, y de esta forma se tenga la certeza de quiénes son, cuántos son, y así se puedan tomar decisiones relacionadas con políticas públicas eficaces para resolver las problemáticas más graves que haya.

Por dichas situaciones y fenómenos antes descritos, la presencia de migrantes en situación irregular ha ido creciendo constantemente en México, al cambiar su condición, ya que México ha dejando de ser un país de origen y tránsito y se ha convertido en los hechos en uno de destino para muchos integrantes de estas caravanas.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ante esta crisis que se nos presenta, considero que es necesario regular eficazmente las directrices que rigen nuestras políticas migratorias, para que, conforme a los compromisos adquiridos en el Pacto Mundial para una migración Segura, Ordenada y Regular, logremos garantizar el apoyo necesario a todos los grupos vulnerables de migrantes irregulares.

Desde el año 2000, surgieron diversos Programas Temporales de Regularización Migratoria (PTRM) que se han implementado, con la intención de disminuir el número de personas extranjeras que han vivido algunos años en el país y mantienen una situación migratoria irregular, además contribuye al fortalecimiento de la seguridad pública nacional, y al mismo tiempo las personas extranjeras que adquieren la calidad migratoria como no inmigrantes o inmigrantes, pueden hacer efectivo el uso y goce de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, además de contar con la protección del estado mexicano.

Estos programas se dieron en un marco legal donde todavía la legislación mexicana consideraba la migración como un delito, catalogando a los migrantes indocumentados como ilegales, en total existieron seis programas PTRM que buscaban regularizar a los migrantes que cubrieran ciertos aspectos, como los que contaron con permiso temporal para actividades laborales, los estudiantes visados, los visados laborales, etc., los PTRM fueron en los años, 2000, 2001, 2003-2004, 2005, 2006, y 2008.[1]

El 25 de mayo de 2011, entró en vigor la actual Ley de Migración que tiene como finalidad regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros del país, la cual tiene como uno de sus principios el respecto irrestricto a los derechos humanos y la no criminalización del migrante irregular, pero de acuerdo

[1] https://sinfronteras.org.mx/docs/inf/programas-regularizacion.pdf Consultado el 8 de febrero de 2019

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

a algunos especialistas en el tema, una de sus debilidades ha sido considerar al fenómeno migratorio como un asunto de seguridad nacional.

La aplicación de esta ley ha disminuido el número de supuestos para la regularización migratoria, indicando los procesos a seguir para los migrantes con situación migratoria regular, dejando en situación irregular a muchas personas migrantes, aún en estos últimos meses donde hemos tenido un ingreso masivo a territorio mexicano.

Con esta ley se lograron cubrir los aspectos que formaban parte de los PTRM, por lo cual el siguiente programa que se realizó entre el 9 de enero de 2015 y el 9 de enero de 2017[2], fue con la intención de favorecer a los migrantes irregulares establecidos en México.

Sin embargo, se puede considerar que hay cierta contraposición entre algunos artículos de la ley vigente, debido a que, mientras en el artículo segundo de la Ley de Migración establece que la situación de ***"migrante irregular"*** no es un delito por sí mismo, en el Título Sexto del Capítulo IX, relativo a la regularización migratoria, establece en el artículo 133 quiénes son los que podrán realizar dicho procedimiento, marcando una desigualdad entre los migrantes con situación regular y aquellos en situación irregular.

Razón por la cual, la ley vigente al momento de llevarla a una aplicación práctica discrimina y diferencia de manera notable, en detrimento de las personas que se encuentren en esos supuestos.

Adicionalmente el artículo 132 fracción II de la misma Ley, establece la posibilidad de regularizar la situación de aquellos

2 https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/programa-temporal-de-regularizacion-migratoria-20502 Consultado el 8 de febrero de 2019.

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

migrantes cuya documentación que acredita su situación haya vencido; sin embargo en el artículo 134 fracción I de la misma Ley, señala que dicha disposición sólo podrá efectuarse si los días de vigencia del permiso migratorio no rebasa de los sesenta días naturales.

La anterior disposición, marca un plazo limitado para la solicitud de la regularización de la condición migratoria del extranjero, pero lo más grave es que no indica los procedimientos que pueden seguir aquellos migrantes que en un inicio se internaron en el país de manera regular y al vencer el plazo establecido, según la visa tramitada, no fue renovado dicho permiso.

Además, dicha ley no señala los requerimientos con los que deben cumplir los migrantes irregulares que buscan regularizar su situación migratoria.

Tampoco marca procedimientos que señalen una mejora de las condiciones respecto a los migrantes irregulares que sin cumplir con lo relativo al Artículo 16° de la Ley, se internan en territorio mexicano a través de zonas donde no hay filtros de revisión, comprometiendo su seguridad y sus vidas.

En ese sentido, de acuerdo con cifras del INEGI, actualmente existen alrededor de 961,121[3] habitantes nacidos en otro país que residen en México, sin considerar la cantidad de irregulares instalados en el país, aproximadamente el 1.7% de la población.

En la siguiente gráfica se puede observar el crecimiento demográfico de extranjeros en el país, hasta el año 2015[4].

---

[3] http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/inicio.html?rxid=d728b6e6-f385-4f2f-8617-a313fab3de41&db=Migracion&px=Migracion_03 Consultado el 8 de febrero de 2019

[4] http://www.beta.inegi.org.mx/temas/migracion/ Consultado de 8 de febrero de 2019

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

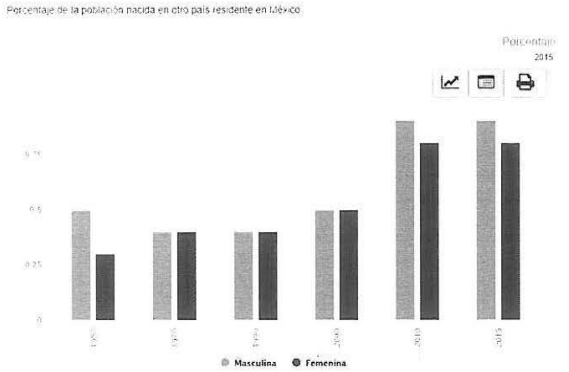

Otro aspecto que considero necesario regular de mejor manera es lo que respecta a los derechos y obligaciones de los migrantes irregulares, considerando que el Artículo 8 de la Ley establece lo siguiente:

> "**Artículo 8:** Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

El artículo citado carece de elementos concretos que ayuden a tener una interpretación objetiva del mismo, pues no establece los tiempos, modos, requisitos o las etapas escolares que estarán garantizadas para los migrantes irregulares.

En ese sentido, realizando un breve análisis comparativo con la Ley de Extranjería de España, el Artículo 9 de la misma, dispone y delimita los elementos necesarios para el ejercicio de la cobertura de este derecho humano:

> "**Artículo 9**. Derecho a la educación.
> 1. Los extranjeros menores de dieciséis años tienen el derecho y el deber a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los extranjeros menores de dieciocho años

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

también tienen derecho a la enseñanza posobligatoria. Este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles. En caso de alcanzar la edad de dieciocho años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización.

2. Los extranjeros mayores de dieciocho años que se hallen en España tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa. En todo caso, los extranjeros residentes mayores de dieciocho años tienen el derecho a acceder a las demás etapas educativas posobligatorias, a la obtención de las titulaciones correspondientes, y al sistema público de becas en las mismas condiciones que los españoles.

3. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.

4. Los extranjeros residentes que tengan en España menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria, deberán acreditar dicha escolarización, mediante informe emitido por las autoridades autonómicas competentes, en las solicitudes de renovación de su autorización o en su solicitud de residencia de larga duración."[5]

En el mismo sentido, considero pertinente que se adicione un artículo en el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley de Migración correspondiente a las autoridades auxiliares en materia migratoria, el cual, vincule a la Secretaría de Educación Pública como autoridad auxiliadora que contribuya a cumplir con lo establecido en el artículo 8.

La finalidad de este artículo será la de señalar las facultades que corresponderán a la Secretaría de la Educación, a fin de

[5] Ley Orgánica 4/200, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (11 de enero de 2000). Consultado el 8 de febrero de 2018.

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

garantizar lo señalado al acceso a la educación de los migrantes plasmado también en el Artículo 8 párrafo segundo de la propia Ley.

Por otro lado, en el Artículo 3 en la fracción XI vigente, existe un error de origen, razón por la cual me parece indispensable y necesario que se corrija, para mejorar la redacción y poder tener una mejor comprensión del artículo, ya que además es justamente la definición que da la Ley de lo que deberá considerarse como **"extranjero".**

También es importante recalcar que esta regulación puede servir como apoyo en el momento coyuntural que atraviesa el país, respecto a las diferentes caravanas de centroamericanos, buscando que exista una igualdad en la aplicación de la Ley tanto para aquellos involucrados en este fenómeno, como para los migrantes irregulares que están dentro de México previo a estos movimientos migratorios.

Además de asumir de manera responsable los compromisos en el Pacto Mundial celebrado en Marrakech, en diciembre pasado, de manera que la regularización de estos migrantes pueda garantizar una migración segura, ordenada y regular.

Considerando los puntos antes expuestos es que me parece importante establecer medidas que sean más claras en el proceder de los migrantes con situación irregular que se internan, transitan y emigran a México, de manera que se logre una mayor regulación en beneficio de los sujetos afectados.

Con el objetivo de dar respuesta a las necesidades imperantes de la coyuntura actual del país, en materia migratoria, tengo a bien proponer las siguientes reformas y adiciones a diversos artículos a la Ley de Migración:

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Primero: Propongo la siguiente fe de erratas al Artículo 3º Fracción **XI**:

Texto actual	Propuesta de modificación
XI. Extranjero: a la persona que no pasea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución.	**XI.** Extranjero: a la persona que no **posea** la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución.

Segunda: Considerando que para una mejor comprensión de los sujetos que se encuentran regulados por esta ley, creemos conveniente agregar la definición de "persona en situación de vulnerabilidad" como parte del Artículo 3º, quedando de la siguiente forma:

XX. Persona en situación de vulnerabilidad: a toda niña, niño o adolescente no acompañado, así como mujer embarazada, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas, o bien víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional.

Tercera: Modificación al Artículo 8º Párrafo uno que versa respecto al derecho de los migrantes a recibir educación, con la finalidad de especificar los tiempos, modos, requisitos y las etapas escolares a las que podrán acceder:

Texto actual	Propuesta de modificación
Artículo 8: Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables	**Artículo 8:** Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria: **I.** Aquellos migrantes que deban cubrir la educación básica obligatoria del país, establecida en el artículo 3º constitucional. **II.** En caso de que el extranjero cubra la mayoría de edad en el

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	transcurso del ciclo escolar, conservarán su derecho hasta su finalización. **III.** Los poderes de la Unión promoverán y serán garantes de que los migrantes puedan recibir enseñanza para su mejor integración social. Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cuarta: Proponemos modificar el Capítulo III, del Título tercero, referente a las autoridades auxiliares en materia migratoria, con la intención de vincular a la Secretaría de Educación Publica como autoridad que ayude a garantizar el cumplimiento del derecho previamente explicado, quedando de la siguiente forma:

Artículo 27 Bis. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. Promover en coordinación con las autoridades educativas de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios educativos que se otorguen a los extranjeros se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y II. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Quinta: Finalmente propongo que los Programas Temporales de Regularización Migratoria puedan ser legislados y quedar dentro del marco jurídico de la presente ley, a fin de garantizar una inclusión óptima de los migrantes en situación irregular instalados en territorio nacional.

Para lo cual, sirve de antecedente la implementación de dichos programas que marcaron un importante precedente para el planteamiento de esta reforma.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, considerando los compromisos adquiridos por México internacionalmente en materia migratoria, y con la intención y finalidad de brindar la oportunidad humanitaria a todas las personas que se encuentran deseando residir en el país de manera regular, pero por diversas razones se han visto impedidos, planteamos la siguiente modificación:

Texto actual	Propuesta de Texto
Artículo 132. Los extranjeros tendrán derecho a solicitar la regularización de su situación migratoria cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: **I.** ... **II.** Que la documentación con la que acrediten su situación migratoria se encuentre vencida, o **III.**...	**Artículo 132.** Los extranjeros tendrán derecho a solicitar la regularización de su situación migratoria cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: **I.**... **II.** Que la documentación con la que acrediten su situación migratoria se encuentre vencida y estén interesados en residir en el país si su ingreso fue antes del 9 de enero de 2015 y hasta la fecha de su trámite continúen residiendo en México de manera irregular. **III.**...

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Por lo antes expuesto, y con la finalidad de actualizar nuestro marco jurídico en materia de migración, a fin de que México garantice que la migración se realiza de manera segura, ordenada y regular, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

"Artículo 3. ...

I. a X...

XI. Extranjero: a la persona que no posea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XII. a XIX. ...

XX. Persona en situación de vulnerabilidad: a toda niña, niño o adolescente no acompañado, así como mujer embarazada, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas, o bien víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional;

XXI. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

XXII. Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

XXIII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

XXIV. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

XXV. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;

XXVI. Remuneración: a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional independiente;

XXVII. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;

XXVIII. Servicio Profesional de Carrera Migratoria: al mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos con cargos de confianza del Instituto;

XXIX. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXX. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

XXXI. Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquélla documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

XXXII. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria:

I. Aquellos migrantes que deban cubrir la educación básica obligatoria del país, establecida en el artículo 3° constitucional;

II. En caso de que el extranjero cubra la mayoría de edad en el transcurso del ciclo escolar, conservarán su derecho hasta su finalización, y

III. Los poderes de la Unión promoverán y serán garantes de que los migrantes puedan recibir enseñanza para su mejor integración social. Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

...

...

Artículo 27 Bis. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Promover en coordinación con las autoridades educativas de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios educativos que se otorguen a los extranjeros se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

II. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 132. ...

I. ...

II. Que la documentación con la que acrediten su situación migratoria se encuentre vencida y estén interesados en residir en el país si su ingreso fue antes del 9 de enero de 2015 y hasta la fecha de su trámite continúen residiendo en México de manera irregular, o

III. ...

Artículo Transitorio

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dado en Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los diecinueve días del mes de febrero del 2019.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./ DIR. 5345 3598, CONMUTADOR 53453000, EXTS. 3593 / 3595 / 3598, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, salomon.jara@senado.gob.mx

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Jara Cruz. Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Primer Año	Sesion 32
Jueves, 09 de Diciembre de 2021		

Sesion Unica

Tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Migración, en materia de lenguaje incluyente.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XVII y XVIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictaminación, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Ley de Migración*, en materia de educación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 113, numeral 2; 117, 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 186; 187; 188, numeral 1, 190, 191, numeral 1, y 192 del *Reglamento del Senado de la República*, las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda; procedieron al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto remitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, por lo cual se presenta a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente **DICTAMEN.**

MÉTODO DE TRABAJO

Estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el rubro de **ANTECEDENTES** se describe el trámite que dio inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Pleno del Senado de la República;

2. En el rubro de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se resumen los motivos que la sustentan, y se presenta un cuadro comparativo entre el texto actual de la Ley que se pretende reformar y la propuesta en estudio;

3. En el rubro de **CONSIDERACIONES,** los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras presentan un análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto remitida, a partir de su contenido, para determinar su procedencia;

4. En el rubro de **MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES** se explican los motivos por lo que estas Comisiones consideraron pertinente realizar algunas modificaciones a la reforma planteada en la Iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión, y

5. En el rubro de **RESOLUTIVO** se establece el sentido del presente Dictamen, conforme a lo determinado en el rubro de CONSIDERACIONES.

ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Senado de la República del 19 de febrero de 2019, el Senador Salomón Jara Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Ley de Migración*, en materia de educación.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva, mediante Oficio No. DGPL-2P1A.-900, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Fronterizos; y de Estudios Legislativos, Segunda; para su análisis y dictaminación, la cual fue recibida el 20 de febrero de 2019.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Senador Salomón Jara Cruz expone una serie de argumentos a la luz del contexto nacional de las migraciones que se han presentado en los últimos años, haciendo referencia a que el migrante es la imagen del siglo XXI, con lo que devienen una serie de políticas públicas especializadas en la atención y respeto a los derechos humanos de estos grupos vulnerables. Hace hincapié en las situaciones difíciles que enfrentan, pues sufren un triple trastorno, primero arriban a un país -en la mayoría de los casos desconocido- perdiendo así su lugar de origen, entran en el ámbito de una lengua extranjera (en la mayoría de los casos), y se encuentran rodeados de seres cuyos códigos de conducta social son muy diferentes, y en ocasiones hasta ofensivos, respecto de los propios.

Señala que, de acuerdo con información oficial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el 2017, el número de migrantes internacionales oscilaba entre los 258 millones, lo que equivale a un 3.8% de la población mundial. De ese total, se estimó que aproximadamente 68 millones han sido desplazados forzosamente. Aproximadamente, 25 millones son refugiados y otros 3 están en calidad de asilados y el restante como desplazados internos.

El Senador promovente explica que nuestro país se encuentra entre los países que han recibido nuevos flujos de migración, por lo que somos un país de origen y tránsito, convirtiendo la dinámica nacional a país de destino, siendo este un factor tan importante para que se busquen regulaciones al interior de las soberanías y, con ello, se logre una adecuada integración en el territorio mexicano, siempre velando por los derechos humanos de las personas. Sin embargo, considera que existen condiciones para actualizar y mejorar la *Ley de Migración*, en especial, considerando que los movimientos humanos poseen importantes efectos de largo plazo en las sociedades receptoras y de origen. Aunado a ello es necesario enfrentar de mejor manera las presiones migratorias, desarrollando una buena capacidad en la integración de los nuevos residentes con la sociedad.

Actualmente, añade, México se encuentra en una coyuntura compleja, pues los flujos migratorios han cambiado la dinámica nacional, ya que muchos de estos grupos provienen de Centroamérica. Concatenado a ello, nuestra actual legislación ve las migraciones como un aspecto de seguridad nacional, desdibujando su esencia de seres humanos en contexto de migración. Y considera que, a pesar de que el gobierno mexicano ha impulsado programas para que los migrantes se registren, y de esta forma se tenga la certeza de quiénes y cuántos son, para tomar decisiones relacionadas con políticas públicas eficaces para resolver las problemáticas más graves que haya, la presencia de migrantes en situación irregular ha ido creciendo constantemente en México.

A la luz de estos sucesos, considera el Senador que es menester regular eficazmente las líneas discursivas de nuestra política migratoria para que, de acuerdo con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, firmado en Marrakech, se tomen las medidas necesarias para combatir las causas que generan los nuevos fenómenos migratorios.

El Senador Salomón Jara precisa la necesidad de regular eficazmente las directrices que rigen nuestras políticas migratorias para que, conforme a los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, avancemos como país para garantizar el apoyo necesario a todos los grupos vulnerables de migrantes irregulares que se encuentran en territorio mexicano. En este sentido, propone establecer medidas que sean más claras en el proceder de los migrantes con situación irregular que se internan, transitan y emigran a México, de manera que se logre una mayor regulación en beneficio de los sujetos afectados.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo sobre las modificaciones propuestas por el Senado promovente. Cabe destacar que algunas de las reformas planteadas ya no concuerdan con la redacción actual de la Ley de Migración, debido a las modificaciones que dicha Ley ha sufrido:

Ley de Migración	
Texto Actual	**Propuestas de Modificación**
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:	**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:
I. a XI. …	I. a X. …
XII. Extranjero: a la persona que no pasea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;	**XI.** Extranjero: a la persona que no **posea** la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;
XIII. a XIX. …	**XII.** a XIX. …
Sin correlativo	**XX. Persona en situación de vulnerabilidad: a toda niña, niño o adolescente no acompañado, así como mujer embarazada, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas, o bien víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional;**

Ley de Migración	
Texto Actual	**Propuestas de Modificación**
XXI. Niña, niño o adolescente migrante acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor; XXII. Niña, niño o adolescente migrante separado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley; XXIII. Oficina consular: a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;	
XXIV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.	**XXI.** Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

Ley de Migración	
Texto Actual	**Propuestas de Modificación**
XXV. Procuradurías de Protección: la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa;	
XXVI. Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;	**XXII.** Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
XXVII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;	**XXIII.** Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;
XXVIII. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;	**XXIV.** Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

Ley de Migración	
Texto Actual	**Propuestas de Modificación**
XXIX. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;	**XXV.** Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;
XXX. Remuneración: a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional independiente;	**XXVI.** Remuneración: a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional independiente;
XXXI. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;	**XXVII.** Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;
XXXII. Servicio Profesional de Carrera Migratoria: al mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos con cargos de confianza del Instituto.	**XXVIII.** Servicio Profesional de Carrera Migratoria: al mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos con cargos de confianza del Instituto.

Ley de Migración	
Texto Actual	**Propuestas de Modificación**
XXXIII. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;	**XXIX.** Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;
XXXIV. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;	**XXX.** Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;
XXXV. Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquélla documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y	**XXXI.** Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

Ley de Migración	
Texto Actual	**Propuestas de Modificación**
XXXVI. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.	**XXXII.** Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

Ley de Migración	
Texto Actual	**Propuestas de Modificación**
Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria ~~y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.~~	**Artículo 8.** Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria:
Sin correlativo.	**I. Aquellos migrantes que deban cubrir la educación básica obligatoria del país, establecida en el artículo 3° constitucional;**
Sin correlativo.	**II. En caso de que el extranjero cubra la mayoría de edad en el transcurso del ciclo escolar, conservarán su derecho hasta su finalización, y**
Sin correlativo.	**III. Los poderes de la Unión promoverán y serán garantes de que los migrantes puedan recibir enseñanza para su mejor integración social. Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**
…	…
…	…
…	…

Ley de Migración	
Texto Actual	**Propuestas de Modificación**
Sin correlativo.	**Artículo 27 Bis. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:** **I. Promover en coordinación con las autoridades educativas de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios educativos que se otorguen a los extranjeros se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y** **II. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 132. Los extranjeros tendrán derecho a solicitar la regularización de su situación migratoria, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. … II. Que la documentación con la que acrediten su situación migratoria se encuentre vencida, o III. …	**Artículo 132.** Los extranjeros tendrán derecho a solicitar la regularización de su situación migratoria, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. … II. Que la documentación con la que acrediten su situación migratoria se encuentre vencida **y estén interesados en residir en el país si su ingreso fue antes del 9 de enero de 2015 y hasta la fecha de su trámite continúen residiendo en México de manera irregular**, o III. …

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa en estudio y análisis, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 89 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 186; 187; 188, numeral 1; 190, 191, numeral 1, y 192 del *Reglamento del Senado de la República.*

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio encuentra legitimidad en nuestro contexto jurídico, y comparten el objetivo relacionado con la inclusión de la definición de persona en situación de vulnerabilidad; sin embargo, la definición propuesta no coincide con la definición establecida en la fracción VI del artículo 4 de la *Ley General de Desarrollo Social*, la cual, a la letra dice *"Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar".*

Aunado a lo anterior, la definición propuesta de Persona en situación de vulnerabilidad no es incluida en ninguna otra parte de la *Ley de Migración,* por lo que no abona en ningún precepto de esta Ley.

TERCERA. Estas Comisiones consideran que existen contradicciones de tipo legal que imposibilitan introducir los cambios propuestos dada la situación jurídica vigente. Ejemplo de ello es la reforma al artículo 8 de la *Ley de Migración*, pues los supuestos que se proponen ya se encuentran en nuestra legislación federal, por lo que armonizar el texto que propone el Senador sería duplicar disposiciones sustentadas y reglamentadas tanto en el artículo 3 constitucional, como en la propia *Ley de Migración.*

Adicionalmente, no se considera necesario modificar el artículo 8 de la Ley de Migración toda vez que, con independencia de la edad y la situación migratoria de una persona, el actual párrafo último del propio artículo 8 establece que *"En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos".*

CUARTA. Si bien se comparte la intención de establecer que corresponderá a la Secretaría de Educación Pública (SEP) promover, en coordinación con las autoridades educativas de los diferentes niveles de gobierno, la prestación de servicios educativos que se otorguen a las personas extranjeras, sin importar su situación migratoria; estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la redacción propuesta en la adición de un artículo 27 Bis a la *Ley de Migración*, ya se encuentra contenida en el último párrafo del artículo 8 de la *Ley de Migración*, referida en la Consideración Tercera.

En este mismo sentido, el artículo 56 de la *Ley General de Educación* establece lo siguiente *"El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento";* por lo que, con la propuesta de adicionar un artículo 27 Bis a la *Ley de Migración* se estarían duplicando disposiciones ya establecidas en nuestra legislación.

QUINTA. Dada la importancia que tienen los temas migratorios en nuestro país, estas Comisiones Dictaminadoras consultaron a diversas dependencias del Estado mexicano para dar contexto y luz sobre la propuesta que reforma el artículo 132 de la *Ley de Migración* y, a pesar de que la Iniciativa en estudio tiene una visión garantista, cabe destacar que actualmente no opera el Programa Temporal de Regularización al cual se hace referencia en la propuesta de reforma de dicho artículo.

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES

Estas Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con la reforma planteada a la entonces fracción XI, hoy fracción XII del artículo 3 de la *Ley de Migración*, ya que ésta se limita a corregir un error gramatical en la Ley.

Por su parte, no se consideran que las reformas a los artículos 8 y 132, así como la adición de un artículo 27 Bis sean necesarias, ya que con ellas se estarían duplicando disposiciones previstas en la misma *Ley de Migración*, en la *Ley General de Educación*, así como en nuestra Carta Magna en materia de educación.

Es cuanto a las reformas a las fracciones XVII y XVIII de la *Ley de Migración*, las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, consideran modificarlas para que en ellas se contenga un lenguaje incluyente. En consonancia con dichas reformas, se propone modificar la definición de "Extranjero", por el de "Persona extranjera"; la de "Mexicano" por "Persona mexicana", y la de "Migrante" por "Persona migrante".

RESOLUTIVO

En virtud de lo planteado anteriormente, y tras el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en el artículo 190, numeral 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del presente Dictamen, en sentido positivo, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII, XVII y XVII del artículo 3 de la *Ley de Migración*, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. **Persona extranjera:** a la persona que no **posea** la **nacionalidad mexicana**, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XIII. a XVI. ...

XVII. **Persona mexicana:** a la persona que posea **los requisitos exigidos** en el artículo 30 de la Constitución;

XVIII. **Persona m**igrante: a **la persona** que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

XIX. a XXXVI. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

14-12-2021
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Migración.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2021.
Discusión y votación, 14 de diciembre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 14 de Diciembre de 2021

Y ahora tenemos la discusión del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Migración, en materia de lenguaje incluyente. A dicho dictamen se le dio primera lectura el pasado 9 de diciembre.

El dictamen considera una iniciativa presentada por el Senador Salomón Jara Cruz el 19 de febrero del 2019.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza se omita la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Bertha Caraveo para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios, para presentar los cinco dictámenes, que ya se explicaron, en una sola intervención.

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: Muy buenas noches a todas y todos. Con su permiso, señora Presienta.

Hago uso de esta tribuna para presentar cinco dictámenes de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda, por lo que reformamos la Ley de Migración.

Primero que nada, quiero agradecer a las Senadoras y Senadores de estas dos comisiones por apoyar estos dos dictámenes que hoy sometemos a su consideración, así como a la presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera.

En el primero de los dictámenes se propone reformar la fracción V del artículo 107 de la Ley de Migración con el objeto de ampliar la garantía del respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias, lo anterior se ciñe dentro de las acciones que el Estado mexicano debe emprender para crear acciones afirmativas en favor de todas las personas a la luz de la evolución del derecho internacional

sin importar su calidad de extranjería en beneficio de los derechos humanos que se reconocen en nuestra Constitución, así como en los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La reforma que hoy sometemos a su consideración se propone bajo los principios de protección, promoción y respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras en nuestro país, teniendo como base el artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, el cual establece la garantía de respeto a los derechos humanos de cualquier persona, pero sobre todo de aquellas que se encuentran en contexto de migración internacional.

En el año 2008, con la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales, se creó un sistema procesal penal garantista con lo que se diseñaron algunos supuestos en los que se positivó el derecho de las personas extranjeras de recibir una serie de prerrogativas reconocidas en la Constitución; sin embargo, estos supuestos no fueron plasmados en la legislación migratoria.

Es así como la reforma a la fracción V del artículo 107 de la Ley de Migración coloca a las garantías consulares en el centro, así como al ser humano destinario último del derecho, pero sobre todo a las personas en contexto de migración.

Si bien tanto la fracción IV del artículo 69, como la fracción III del artículo 109, ambos de la Ley de Migración, ya se contempla en la comunicación que toda persona extranjera debe tener con su representación consular.

Estamos proponiendo que, en aras de emplear su garantía de respeto a sus derechos humanos, las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias cuenten con mecanismos de comunicación con las autoridades competentes en materia de derechos humanos.

Para fortalecer estas reformas cabe destacar que en el artículo 32, fracción VIII, del acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de noviembre del 2012, establece que se debe autorizar dentro de los horarios establecidos para tal efecto el ingreso a las estaciones migratorias o estancias provisionales de las personas representantes de las autoridades competentes en materia de derechos humanos.

Por todo lo anterior queremos que se precise en la Ley de Migración que en las estaciones migratorias se deberá garantizar el respeto de los derechos humanos de la persona extranjera presentada para lo cual se deberán establecer mecanismos de comunicación entre estas personas y las autoridades competentes en materia de derechos humanos, permitiendo su acceso a dichas instalaciones migratorias.

El segundo dictamen que hoy sometemos a su consideración propone reformar el párrafo quinto, así como adiciona los párrafos sexto y séptimo del artículo 36 de la Ley de Migración con el objeto de ampliar el plazo de investigación relativo al procedimiento de comprobación de la nacionalidad mexicana.

Proponemos ampliar a 24 horas el plazo del procedimiento de investigación llevado a cabo por el Instituto Nacional de Migración a solicitud expresa de la persona que se ostente como de nacionalidad mexicana, pues con esta ampliación se tendrá un plazo razonable para acreditar mediante elementos objetivos su nacionalidad mexicana homologando de esta forma el derecho de ampliación del plazo que en segunda revisión se le otorga a los extranjeros conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Migración.

De igual manera se propone que la autoridad migratoria brinde todas las facilidades de comunicación que se tenga a su alcance a las personas que se ostentan como mexicanos para que puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan acreditar su nacionalidad cuando la autoridad correspondiente no cuente con los elementos objetivos para acreditarlos.

Además, se establece que durante el procedimiento de revisión las personas solicitantes podrán permanecer en el área para que tales efectos determine el Instituto Nacional de Migración.

Es preciso mencionar que estas reformas y adiciones cumplen con los estándares constitucionales y de idoneidad ya que se tendría una mejor oportunidad de acreditar con elementos objetivos la nacionalidad mexicana.

Quiero decirles que estas reformas a la Ley de Migración significan un avance en el respeto de los derechos humanos tanto de las personas extranjeras que llegan a nuestro país como de las personas mexicanas que pudieran tener algún inconveniente al acreditar su nacionalidad mexicana.

Estoy convencida que la ampliación de los derechos humanos nos posiciona como un país de avanzada lo cual es cierto trae consigo también mayores responsabilidades; sin embargo, en favor del reconocimiento y respeto

de los derechos humanos de todas las personas, sin importar su origen o nacionalidad, siempre contarán con el respaldo de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios de este Senado de la República.

El tercer dictamen es muy sencillo y busca reformar las fracciones XII y XVIII de la Ley de Migración, para corregir un error gramatical en la ley, así como que dichas reformas contengan un lenguaje incluyente.

Es por ello que se propone modificar la definición de "extranjero" por el de "persona extranjera", la de "mexicano" por "persona mexicana" y la de "migrante" por "persona migrante" en estas fracciones del artículo 3 de la Ley de Migración.

El cuarto dictamen tiene que ver con la reforma a diversos artículos de la Ley de Migración en materia de armonización legislativa. Los términos que se pretende introducir y armonizar están contemplados en el marco jurídico de los tres órdenes de gobierno, por lo que resulta necesario y eficiente añadir estas definiciones para dar luz y certeza jurídica en el momento de actualizar los supuestos jurídicos ahí enmarcados.

Dichos términos no contradicen los ordenamientos jurídicos vigentes, por lo que resulta conveniente introducirlos para dar claridad y contexto al marco jurídico nacional. A través de ello se contemplan cambios de forma y algunos de nombre.

El quinto y último dictamen de estas comisiones unidas es relativo a una minuta que se aprobó en la Cámara de Diputados en diciembre de 2020, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para incluir los conceptos de "interculturalidad y perspectiva intercultural", los cuales ya se encuentran contemplados en nuestra legislación federal en favor de la defensa de los derechos humanos de las personas a las que se refiere la ley y como un reconocimiento a la diversidad cultural del Estado mexicano.

Por otro lado, se incorpora a la Ley sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político el concepto de movilidad humana, basado en las definiciones dadas por organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para los Migrantes.

Finalmente, se incluye el término "perspectiva interseccional", lo cual permitirá a la Secretaría de Gobernación brindar asistencia y auxilio a las personas refugiadas para facilitar su inclusión, tomando en cuenta las experiencias individuales y sociales que les dan identidad.

En este sentido, en la minuta se ejemplifica que a partir de esta reforma la Secretaría de Gobernación deberá tomar en cuenta para la inclusión de las personas refugiadas aspectos como si se trata de una madre soltera, si es pobre, indígena, transgénero, entre otras.

Por todo lo anterior, pido su apoyo para aprobar estos cinco dictámenes que hoy sometemos a su consideración.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Gracias, Senadora Caraveo Camarena.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: La presentación del dictamen ya se realizó por la Senadora Bertha Caraveo, en primera intervención.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Informo a la Asamblea que se han inscrito los siguientes oradores. No hay oradoras ni oradores registrados ni propuestas de modificación.

Se reserva la votación del dictamen para su votación nominal una vez desahogada la discusión de los siguientes dictámenes.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Ahora tenemos la votación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Migración, en materia de lenguaje incluyente.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: ¿Algún Senador o Senadora hace falta de emitir su voto? Les recuerdo que el tablero sigue abierto. Se registra su voto, Senadora y les recuerdo que el tablero sigue abierto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Hay alguna Senador o algún Senador que falte de emitir su voto? ¿Ninguno?

Entonces, por favor, Secretaria, dé cuenta de la votación.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: En un momento doy cuenta, señora Presidenta, solo vamos a verificar una parte.

Informo a la Asamblea que resta 1 minuto para que cierre el sistema electrónico.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrese el sistema electrónico.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Le doy cuenta, señora Presidenta. Se emitieron un total de 83 votos a favor, cero en contra; 85 votos a favor, cero votos en contra y 4 abstenciones. Sumo el voto de la Senadora Covarrubias, por lo tanto, fueron 86 votos a favor, 4 abstenciones y cero en contra, de un total de 90 Senadoras y Senadores presentes.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Migración, en materia de lenguaje incluyente**. Se remite a la Cámara de Diputados para efectos del artículo 72, constitucional.**

01-02-2022
Cámara de Diputados.
MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración.
Se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios.
Diario de los Debates, 1 de febrero de 2022.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 1 de febrero de 2022

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: La Cámara de Senadores remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.– Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-062

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único. Se reforman las fracciones XII, XVII y XVIII pasando a ser XXI, XXII y XXIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 3 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a **XX.** ...

XXI. Persona extranjera: a la persona que no posea la nacionalidad mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XXII. Persona mexicana: a la persona que posea los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Constitución;

XXIII. Persona migrante: a la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

XXIV. a **XXXVI.** ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.– Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila (rúbrica), presidenta; senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 9 de abril de 2024	Sesión 22 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY DE MIGRACIÓN

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 3 de la Ley de Migración. . . **104**

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Migratorios del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1; fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al examen de la minuta descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha de 19 de febrero de 2019, el Senador Salomón Jara Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de educación.

II. Con fecha 9 de diciembre de 2021, se presentó el dictamen a discusión en el Senado de la República y fue aprobado por 86 votos a favor y 4 abstenciones.

III. Con fecha 14 de diciembre de 2021 fue presentada al Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Minuta de la Cámara del Senado de la República.

IV. Con fecha 1 de febrero de 2022 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados le dictó turno a la Comisión de Asuntos Migratorios para su estudio y dictamen.

V. Con fecha 27 de abril de 2022, el Pleno de esta Comisión valoró y discutió el dictamen presentado y como resultado de los consensos alcanzados en la reunión plenaria, se formula el presente dictamen.

VALORACIÓN DE LA MINUTA:

Primero. La minuta materia del presente dictamen señala que se reforman las fracciones XII, XVII y XVIII pasando a ser XXI, XXII y XXIII del artículo 3 de la Ley de Migración, recorriéndose las subsecuentes en su orden a fin de mantener el orden alfabético planteado en el artículo referido.

Segundo. Que el objetivo del proyecto de decreto presentado la Minuta presentada por la Cámara de Senadores es definir a quiénes poseen la condición de persona extranjera, persona mexicana y persona migrante en términos de lenguaje incluyente, anteponiendo su calidad de personas sobre su situación migratoria en busca del reconocimiento total de sus derechos humanos.

Tercero. Con independencia de la regulación específica que la legislación contiene en materia de migración, indudablemente, toda reforma legal debe guardar una exacta adecuación y concordancia con el texto constitucional, de modo tal que los mismos principios, lineamientos y directrices que en éste se encuentran detallados, sean introducidos en cada uno de los ordenamientos respecto de los cuales tengan aplicación.
En este sentido, el contenido de la minuta que nos ocupa se ajusta a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. En sesión del 27 de abril de 2022 la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados aprobó, durante su Sesión Ordinaria, otra minuta del Senado de la República y una iniciativa con proyecto de decreto en materia de lenguaje incluyente.

Quinto. En este sentido, la Comisión de Asuntos Migratorios propone la aprobación de la Minuta enviada por el Senado de la República en sus términos.

Con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la Minuta con proyecto de decreto enviado por la Cámara de Senadores, quienes integramos a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, y para los efectos del apartado A del artículo 72 constitucional, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único. Se reforman las actuales fracciones XII, XVII y XVIII pasando a ser XXI, XXII y XXIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 3 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a **XX. ...**

XXI. Persona extranjera: a **la persona** que no posea la nacionalidad mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XXII. Persona mexicana: **a la persona** que posea los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Constitución;

XXIII. Persona migrante: a **la persona** que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

XXIV. a **XXXVI.** ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

10-04-2024
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 3o. de la Ley de Migración.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 446 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 9 de abril de 2024.
Discusión y votación 10 de abril de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 10 de abril de 2024

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 3o. de la Ley de Migración.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Alma Griselda Valencia Medina, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Alma Griselda Valencia Medina: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Alma Griselda Valencia Medina: Compañeras y compañeros legisladores, la minuta aprobada por la Comisión de Asuntos Migratorios que está a consideración de esta asamblea, fortalece las acciones para la construcción de una sociedad más igualitaria. Las modificaciones a la Ley de Migración incorporan el uso del lenguaje incluyente a fin de eliminar un posible trato discriminatorio en razón de género o de la orientación sexual de las personas.

El uso del lenguaje incluyente en la Ley de Migración pretende eliminar actos discriminatorios y la desigualdad en el ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes, así como visibilizar que los flujos migratorios se han ido diversificando y que tanto hombres como mujeres, niñas, niños y adolescentes e integrantes de la diversidad sexual, por diferentes motivaciones, han decidido salir de su lugar de origen.

El uso del lenguaje incluyente coadyuva para cerrar las brechas de desigualdad que se han profundizado al emplear expresiones que perpetúan patrones de comportamiento que asocian a las personas con sus características físicas, biológicas y su condición social, generando actos discriminatorios, xenofóbicos, racistas y de intolerancia que, en la mayoría de los casos, culminan en violencia ejercida en contra de las personas pertenecientes a cierto grupo social.

Por ello, ante el incremento de los flujos migratorios resulta importante contar con un ordenamiento que en su redacción nos permita que no tengamos actos discriminatorios o sexistas.

Compañeras y compañeros, el lenguaje es una forma de expresar una visión del mundo y las ideas, así como un reflejo de la cultura de una sociedad. En consecuencia, el uso de un lenguaje incluyente contribuye a visibilizar la diversidad de la sociedad mexicana y el respeto a sí mismo.

La promoción del uso del lenguaje incluyente es un área de oportunidad para transformar a la sociedad mexicana y derrumbar los estereotipos y roles de género asignados histórica y culturalmente a hombres y mujeres, así como para romper con los juicios de valor que históricamente han excluido a diversos grupos poblacionales.

Las mujeres, personas migrantes, personas de la comunidad LGBTIQ+, y personas con discapacidad han visto vulnerados sus derechos e invisibilizada su participación en distintos ámbitos de la vida pública debido al uso del masculino como lenguaje universal y neutro.

Por otro lado, estas modificaciones atienden a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no discriminación y los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia.

México ha adscrito, entre otras, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que mandatan a los Estados para modificar, derogar y abrogar las legislaciones que resulten discriminatorias.

En atención a estas convenciones, el dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, implica la protección y promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ende, el Grupo Parlamentario de Morena, votará a favor del presente dictamen, a favor de los derechos de las mujeres, de las personas migrantes y de los derechos de los grupos que han sido discriminados. Al mismo tiempo que reconocemos la diversidad humana y procuramos la protección más amplia a quienes se encuentran en un contexto de movilidad. Votar a favor de esta reforma es hacerlo por todos los derechos para todas las personas. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Valencia Medina. Tiene la palabra la diputada Susana Prieto Terrazas para presentar propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Presento una reserva en contra de la definición que ha tenido a bien plantearse de lo que es un migrante. Se define como una, la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier motivación.

Me parece que estamos quedando un poco cortos en el concepto de lo que es un migrante. No estamos diferenciando entre lo que es la migración interior y la migración exterior. Estamos olvidándonos de los hombres y mujeres, sobre todo indígenas, que desde hace años están siendo desplazados de su propia tierra en este país como consecuencia de la delincuencia organizada.

Vemos a lo largo y ancho de la República Mexicana hombres y mujeres, y sobre todo niños, niñas y adolescentes, a la orilla de las carreteras, sin ninguna protección, sin ningún recurso económico, solamente los testimonios que tenemos sobre todo por redes sociales y algunos medios informativos, que se ocupan de ellos, pero no están considerados como migrantes.

Y así tenemos que, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en Matamoros, Tamaulipas, en Nuevo Laredo, en Reynosa, en Tijuana, en Mexicali y en Ensenada tenemos, no tienen idea, yo creo que ni siquiera existe una contabilización de los migrantes del interior de la república. Y yo considero, respetuosamente para este pleno, para todos los diputados y diputadas, que deberíamos de incorporar por lo menos la diferenciación entre lo que es el migrante del interior de la república y los migrantes del exterior. Sobre todo, compañeros y compañeras, porque los más jóvenes, hombres y mujeres trabajadores, migran al norte de México por mejores oportunidades de trabajo.

Algunos tienen la intención de cruzar a los Estados Unidos de América, y cuando no lo logran se quedan a habitar en el norte del país. Pero no existe ningún presupuesto para ellos en su calidad de migrantes. Por el contrario, hay leyes, como la del Seguro Social, que no los ampara. Porque, aunque el Seguro Social dice que

los hombres y mujeres trabajadoras de este país pueden tener como beneficiarios a sus padres o a sus hijos, a muchos de estos migrantes no se les recibe la alta al Seguro Social de sus padres porque tienen otra residencia, porque el papá vive en Veracruz, vive en Oaxaca, vive en Chiapas. Y, entonces, no aplica la Ley del Seguro Social para ellos, que son beneficiarios de trabajadores y trabajadoras del país.

Es muy importante, y por ello yo he planteado esta reserva. El día de hoy dicen... Ya leí la definición de migrante que nos dan en esta comisión. Pero yo propondría que por lo menos de entrada, aunque debería de haber diferentes categorías de migrantes, le pongamos que es la persona que sale, transita o llega al territorio de una entidad federativa distinta a la de su residencia habitual en la República Mexicana o en un estado extranjero, para poder establecer la diferenciación entre lo que es la migración local y la migración que proviene, por ejemplo, de los compañeros residentes del centro y sur de América Latina. Porque también, cuando los vemos presupuestalmente, debemos ponerlos en una canasta distinta y no en la misma.

Esa es la solicitud que tuviera yo respetuosamente esta mañana. Sé que la votarán en contra, pero es importante que no dejemos pasar, por supuesto, las opiniones que podamos tener para enriquecer en un momento dado los derechos de los ciudadanos y ciudadanas mexicanas. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Prieto Terrazas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado secretario. Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Una vez habiendo votado la reserva y rechazado, pasamos a la votación económica, donde se le pregunte al pleno si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado secretario. Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Presidencia de la diputada Marcela Guerra Castillo

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Esta Presidencia saluda y le da la bienvenida a este recinto legislativo al doctor José Duarte, presidente del Comité Mexicano Cívico Patriótico de los Ángeles California, y a los integrantes de su Consejo Directivo que lo acompañan, el cual fue fundado en 1931. Fueron invitados por la diputada María Elena Serrano Maldonado. Sean ustedes bienvenidos aquí a la casa del pueblo, a esta Cámara de Diputados.

Se instruye a la Secretaría que cierre el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la misma. Un momento, por favor, señor secretario. Diputada Susana Prieto. Ya votó. Muy bien. ¿Alguien más falta de votar? Dé cuenta la Secretaría de la votación.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 446 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado secretario. Aprobado en lo general y en lo particular por 446 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 3 de la Ley de Migración. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se reforman las actuales fracciones XII, XVII y XVIII, pasando a ser XXI, XXII y XXIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 3 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XX. ...

XXI. Persona extranjera: a la persona que no posea la nacionalidad mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XXII. Persona mexicana: a la persona que posea los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Constitución;

XXIII. Persona migrante: a la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

XXIV. a XXXVI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ricardo Velázquez Meza**, Secretario.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.